

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ÁGORA

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) — SEP Federal

REGLAMENTO GENERAL

Versión 2.0 — Edición Actualizada y Ampliada

2026

Posgrados (Maestría y Doctorado) | Diplomas | Cursos de Formación Continua
Modalidad 100% en Línea

Tel.: (961) 299 93 27 | direccion.general@institutoagora.com.mx
www.reglamento.institutoagora.com.mx

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	2
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	34

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Estudios Superiores Ágora es una institución educativa de nivel superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de carácter federal, otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que ofrece estudios de posgrado —Maestría y Doctorado— así como Diplomas y Cursos de Formación Continua, en modalidad 100% en línea.

La presente versión 2.0 del Reglamento General del Instituto de Estudios Superiores Ágora surge de la necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo institucional, atendiendo a: (a) la entrada en vigor de la Ley General de Educación Superior (LGES, 2021), que amplía las obligaciones de las instituciones de educación superior en materia de derechos estudiantiles, inclusión y calidad; (b) el auge del uso de herramientas de inteligencia artificial en el ámbito académico, que exige regulación específica; (c) la obligación de cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP) en el tratamiento de información de la comunidad estudiantil; y (d) vacíos detectados en la versión anterior del Reglamento en materia de procedimientos disciplinarios, atención de quejas, propiedad intelectual, movilidad académica y formación continua.

Este Reglamento se fundamenta en: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Arts. 1º, 3º y 5º); la Ley General de Educación Superior (DOF 20/04/2021); la Ley General de Educación; el Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; los criterios del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC-CONAHCYT); y el Decreto de Creación del Instituto de Estudios Superiores Ágora.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y operación académica, administrativa y disciplinaria de todos los programas educativos del Instituto de Estudios Superiores Ágora, incluyendo los estudios de posgrado (Maestría y Doctorado), los Diplomas Académicos y los Cursos de Formación Continua, presentando los derechos, obligaciones y deberes de todos los miembros de la comunidad institucional.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las personas que integran la comunidad del Instituto de Estudios Superiores Ágora: estudiantes activos, egresados en proceso de titulación, aspirantes, docentes-investigadores, personal administrativo y directivos. Su desconocimiento no exime de su cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asignatura o Módulo: Unidad de organización didáctica que estructura temas y actividades de aprendizaje en torno a un campo de conocimiento o problema profesional específico, conforme al plan de estudios correspondiente.
- II. Aspirante: Persona que solicita ingreso a cualquier programa educativo del Instituto, en los términos de la convocatoria vigente, por cualquiera de los medios disponibles.
- III. Aula Virtual: Entorno digital de aprendizaje alojado en la plataforma electrónica del Instituto, en el que el estudiante y el docente-investigador acceden a la planeación didáctica, actividades, recursos y comunicación del programa de estudio.
- IV. Cédula Profesional: Documento oficial expedido por la Dirección General de Profesiones de la SEP que acredita el ejercicio legal de una profesión o especialidad en la República Mexicana.
- V. Clave de Acceso: Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter personal, exclusivo e intransferible, asignado a cada miembro de la comunidad para ingresar a la plataforma electrónica del Instituto.
- VI. Colegiatura: Cuota mensual que el estudiante cubre para mantener activo su acceso a las asignaturas, recursos y acompañamiento docente del programa inscrito.
- VII. Competencias: Conjunto integrado y multidisciplinario de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que habilitan al estudiante para el desempeño profesional calificado en su campo de especialidad.
- VIII. Convenio Interinstitucional: Acuerdo formal de colaboración académica entre el Instituto y otra institución educativa o sector productivo, debidamente formalizado por la Dirección General.
- IX. Créditos: Unidad de medida del trabajo académico del estudiante, equivalente a la carga total de aprendizaje —formal e informal— prevista en el plan de estudios.
- X. Diploma Académico: Documento emitido por el Instituto que certifica la conclusión satisfactoria de un programa de formación profesional especializada de corta duración, con reconocimiento institucional pero sin requerir grado previo.
- XI. Dirección Académica: Autoridad del Instituto responsable de coordinar y supervisar los procesos académicos, curriculares y de evaluación.
- XII. Docente-Investigador: Persona con perfil académico y de investigación que diseña, facilita y evalúa los procesos de aprendizaje de los programas de posgrado del Instituto.

- XIII. Estudiante: Persona que ha sido admitida y se encuentra inscrita en alguno de los programas educativos del Instituto con matrícula activa.
- XIV. Grado Académico: Reconocimiento oficial otorgado por el Instituto al estudiante que concluye satisfactoriamente un programa de Maestría o Doctorado y cumple los requisitos de titulación.
- XV. IESA: Abreviatura oficial del Instituto de Estudios Superiores Ágora.
- XVI. LGES: Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.
- XVII. LFPDPPP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.
- XVIII. Matrícula: Número de identificación único, personal e intransferible asignado al estudiante al momento de su inscripción.
- XIX. Modalidad No Escolarizada Virtual: Modalidad educativa en la que la totalidad de las actividades de enseñanza-aprendizaje se realizan a través de tecnologías de la información y la comunicación, sin requerir presencia física en instalaciones del Instituto.
- XX. Plan de Estudios: Documento oficial aprobado por la SEP que describe la estructura curricular, créditos, asignaturas y requisitos de egreso de cada programa educativo.
- XXI. Plataforma: Sistema de gestión del aprendizaje (LMS) utilizado por el Instituto para impartir y administrar sus programas educativos en línea.
- XXII. PNPC: Programa Nacional de Posgrados de Calidad, administrado por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).
- XXIII. Reglamento: El presente Reglamento General del Instituto de Estudios Superiores Ágora.
- XXIV. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública a los programas del IESA.
- XXV. SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal de México.
- XXVI. Tutoría: Proceso de acompañamiento académico, metodológico y emocional que un docente-investigador brinda al estudiante a lo largo de su trayectoria en el programa.

Artículo 4. La difusión del presente Reglamento es responsabilidad de la Dirección General. Deberá estar permanentemente disponible en www.reglamento.institutoagora.com.mx y ser notificado a cada estudiante en el momento de su inscripción, mediante acuse de recibo digital. Cualquier modificación al Reglamento entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación en el sitio web oficial.

Artículo 5. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General del Instituto, escuchando la opinión de la Dirección Académica cuando el caso lo amerite, aplicando supletoriamente la legislación educativa federal vigente.

**CAPÍTULO
SEGUNDO**

DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 6. Son autoridades del Instituto de Estudios Superiores Ágora:

- I. La Dirección General, máxima autoridad ejecutiva del Instituto, responsable de la conducción estratégica, la representación legal y la toma de decisiones de carácter institucional.
- II. La Dirección Académica, autoridad responsable de la coordinación, supervisión y evaluación de todos los procesos académicos y curriculares.
- III. La Coordinación de Posgrado, encargada de la operación cotidiana de los programas de Maestría y Doctorado.
- IV. La Coordinación de Formación Continua, encargada de la administración de Diplomas y Cursos.
- V. La Junta Institucional, órgano colegiado de carácter consultivo integrado por la Dirección General, la Dirección Académica, los Coordinadores de programa y representantes del cuerpo docente.

Artículo 7. La Junta Institucional se reunirá de manera ordinaria una vez por cuatrimestre y de manera extraordinaria cuando la Dirección General lo convoque. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes para la operación del Instituto.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General: representar legalmente al Instituto, expedir títulos y grados académicos, aprobar los planes y programas de estudio, suscribir convenios interinstitucionales, resolver los recursos de revisión en materia disciplinaria y ejercer las demás atribuciones que establezca la normatividad vigente.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección Académica: coordinar el proceso de selección, contratación y evaluación de docentes-investigadores; supervisar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje; aprobar las equivalencias y revalidaciones de estudios; gestionar los trámites ante la SEP; coordinar el proceso de titulación; y resolver en primera instancia las inconformidades de carácter académico.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA OFERTA EDUCATIVA: POSGRADO Y FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 10. El Instituto de Estudios Superiores Ágora ofrece los siguientes tipos de programa educativo, todos en modalidad no escolarizada virtual (100% en línea):

- I. **Maestría:** Programa de posgrado de alto nivel que desarrolla en el estudiante competencias avanzadas de investigación, análisis y gestión en un campo disciplinar específico. Otorga el grado de Maestro/a con reconocimiento de validez oficial (RVOE-SEP Federal). Su duración mínima es la establecida en el respectivo plan de estudios registrado ante la SEP.
- II. **Doctorado:** Programa de posgrado del más alto nivel académico, orientado a la formación de investigadores y especialistas capaces de generar conocimiento original en su campo. Otorga el grado de Doctor/a con reconocimiento de validez oficial. La duración mínima se establece en el plan de estudios correspondiente.
- III. **Diploma Académico:** Programa de formación especializada de corta duración, con duración típica de 3 a 6 meses, diseñado para la actualización y profundización en un área de conocimiento o competencia profesional específica. No requiere grado académico previo salvo indicación en la convocatoria correspondiente. El Instituto expide el diploma correspondiente con reconocimiento institucional.
- IV. **Curso de Formación Continua:** Programa de corta duración orientado a la actualización, capacitación o habilitación en competencias específicas. El Instituto expide constancia de participación o de conclusión según los requisitos cumplidos por el participante.

Artículo 11. Cada programa educativo con RVOE contará con su propio plan de estudios aprobado por la SEP, el cual definirá: objetivos, perfil de ingreso y egreso, estructura curricular, créditos, modalidad de evaluación y requisitos de titulación o certificación.

Artículo 12. Los programas de Diploma y Curso de Formación Continua se rigen supletoriamente por las disposiciones del presente Reglamento, con las adecuaciones establecidas en el Capítulo Vigésimo Segundo.

Artículo 13. El Instituto podrá ofrecer sus programas en convenio con otras instituciones educativas o sectores productivos, siempre que dichos convenios sean formalizados por la Dirección General y no impliquen modificaciones a los planes de estudios con RVOE sin previa autorización de la SEP.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SELECCIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 14. El proceso de admisión a los programas de posgrado del Instituto se desarrolla conforme a las convocatorias publicadas en los medios oficiales de comunicación institucional, en las que se especificarán los requisitos, periodos y procedimientos de ingreso para cada programa.

Artículo 15. Para el ingreso a un programa de Maestría, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Contar con título de licenciatura o posgrado, expedido por institución con reconocimiento oficial, o constancia de pasante con más del 80% de créditos cubiertos, bajo la condición de presentar el título en un plazo no mayor a 6 meses desde el ingreso.
- II. Presentar cédula profesional vigente o número de trámite ante la SEP, cuando aplique.
- III. Cubrir el proceso de entrevista y/o evaluación diagnóstica que determine el Instituto.
- IV. Entregar la documentación requerida en la convocatoria correspondiente.
- V. Firmar la carta de aceptación de las condiciones académicas y administrativas del programa.
- VI. Cubrir el pago de inscripción en los términos establecidos.

Artículo 16. Para el ingreso a un programa de Doctorado, adicionalmente a los requisitos del artículo anterior, el aspirante deberá contar con grado de Maestría en área afín o demostrar méritos académicos o profesionales equivalentes, a juicio de la Dirección Académica.

Artículo 17. La inscripción formaliza el ingreso del aspirante como estudiante del Instituto. No se considerará concluido el proceso de inscripción hasta en tanto el aspirante haya: (a) entregado la totalidad de los documentos requeridos, (b) cubierto el pago de inscripción y primera colegiatura, y (c) recibido su matrícula oficial y clave de acceso a la plataforma.

Artículo 18. La reinscripción es el proceso mediante el cual el estudiante activo ratifica su continuidad en el programa educativo para el periodo siguiente. La falta de reinscripción en los plazos establecidos generará la suspensión temporal del acceso a la plataforma. Una vez transcurridos 30 días naturales sin reinscripción, el expediente será enviado a revisión por la Dirección Académica para determinar la situación académica del estudiante.

Artículo 19. El Instituto podrá negar la reinscripción al estudiante que: (a) tenga adeudos económicos pendientes con la institución, (b) esté sujeto a proceso disciplinario con medida de suspensión activa, o (c) haya excedido el plazo máximo de permanencia establecido en el plan de estudios.

Artículo 20. El Instituto reconocerá equivalencias y revalidaciones de estudios de posgrado previos, conforme a los criterios establecidos por la Dirección Académica y la normatividad de la SEP. En ningún caso se reconocerán más del 40% de los créditos del plan de estudios por esta vía.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 21. Los planes y programas de estudio de los programas de posgrado con RVOE del Instituto son aprobados por la SEP y registrados en la normatividad federal correspondiente. Su modificación requiere autorización previa de la misma autoridad educativa.

Artículo 22. Los planes de estudio podrán actualizarse periódicamente conforme a: (a) los resultados del Programa de Estudio y Seguimiento de Egresados (PESE-IESA), (b) las recomendaciones de los Comités de Pares Académicos o evaluadores externos, y (c) las tendencias disciplinares y del mercado laboral relevantes para el área de formación.

Artículo 23. Cada plan de estudios incluirá al menos: objetivos generales y específicos, perfil de ingreso y egreso, mapa curricular con créditos por asignatura/módulo, descripción de las opciones de obtención de grado, requisitos de permanencia y egreso, y descripción del modelo de evaluación del aprendizaje.

Artículo 24. El Instituto garantizará la congruencia entre los planes de estudios aprobados ante la SEP, el diseño instruccional de las aulas virtuales y la práctica docente de sus docentes-investigadores.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y CARGAS ACADÉMICAS

Artículo 25. Los programas de posgrado del Instituto se imparten en periodos cuatrimestrales o semestrales, conforme al plan de estudios correspondiente. El calendario académico oficial es publicado por la Dirección Académica al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 26. La carga académica de cada estudiante será la establecida en el plan de estudios vigente. El estudiante no podrá acreditar asignaturas fuera del orden establecido en la secuencia curricular, salvo autorización expresa de la Dirección Académica.

Artículo 27. Las actividades académicas de cada asignatura o módulo estarán disponibles en la plataforma durante el periodo correspondiente. El Instituto garantizará una disponibilidad mínima del 95% del tiempo de acceso a la plataforma. Las interrupciones técnicas programadas se notificarán con al menos 48 horas de anticipación.

Artículo 28. El estudiante tiene derecho a solicitar una prórroga de hasta 15 días naturales para la entrega de actividades académicas, cuando medie causa justificada documentada. La solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo original.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 29. La evaluación del aprendizaje en los programas del Instituto es un proceso continuo, integral y formativo, orientado a valorar el desarrollo de las competencias previstas en el plan de estudios. Se basa en criterios de desempeño claros, comunicados al estudiante al inicio de cada asignatura o módulo.

Artículo 30. La escala de calificaciones es numérica del 0 al 100. La calificación mínima aprobatoria es de 70 (setenta) puntos para los programas de Maestría y Doctorado. En los casos que el plan de estudios establezca una calificación mínima mayor, esta prevalecerá.

Artículo 31. El Instituto podrá establecer un mecanismo de evaluación extraordinaria para los estudiantes que no alcancen la calificación mínima aprobatoria en la evaluación ordinaria. Las condiciones y procedimientos de la evaluación extraordinaria serán definidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 32. El estudiante que no acredite una asignatura o módulo en evaluación ordinaria ni en extraordinaria causará baja definitiva del programa, salvo que el plan de estudios contemple otra disposición.

Artículo 33. El estudiante podrá solicitar revisión de calificación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del resultado, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica. La resolución se emitirá en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibida la suplantación de identidad en cualquier actividad evaluativa. La comprobación de este hecho generará calificación de 0 (cero) en la actividad correspondiente y el inicio del procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo Décimo Séptimo.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PERMANENCIA, BAJAS Y PLAZO PARA CONCLUIR EL PROGRAMA

Artículo 35. El plazo máximo para concluir un programa de Maestría es el doble de la duración establecida en el plan de estudios. Para el Doctorado, el plazo máximo es de 6 años a partir de la fecha de ingreso, salvo disposición distinta en el plan de estudios.

Artículo 36. Se reconocen los siguientes tipos de baja:

- I. Baja Voluntaria Temporal: El estudiante solicita la suspensión temporal de sus estudios por causa justificada. Tiene derecho a reincorporarse en el siguiente periodo disponible sin perder los créditos acreditados, siempre que no haya rebasado el plazo máximo de permanencia. Máximo 2 bajas temporales durante el programa.
- II. Baja Voluntaria Definitiva: El estudiante decide abandonar definitivamente el programa. El Instituto le extenderá constancia de estudios parciales con los créditos acreditados.
- III. Baja Administrativa: Procede cuando el estudiante acumula 2 cuotas mensuales vencidas sin regularización, o cuando no se ha reinscrito en el plazo establecido. El Instituto notificará al estudiante antes de hacer efectiva esta baja.
- IV. Baja Académica: Procede cuando el estudiante no acredita una asignatura o módulo en evaluación ordinaria ni extraordinaria, o cuando supera el plazo máximo de permanencia sin concluir el programa.
- V. Baja Disciplinaria: Procede como resultado del procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 37. En todos los casos de baja, el Instituto expedirá al estudiante, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la solicitud o notificación, la constancia de estudios parciales con las calificaciones y créditos acreditados hasta ese momento.

Artículo 38. El estudiante que haya causado baja definitiva podrá solicitar su readmisión al Instituto. La readmisión estará sujeta a evaluación por parte de la Dirección Académica y no implicará automáticamente el reconocimiento de todos los créditos previamente acreditados.

CAPÍTULO NOVENO

DEL DOCENTE-INVESTIGADOR DE POSGRADO

Artículo 39. El cuerpo académico del Instituto está conformado por docentes-investigadores con formación mínima de posgrado en el área de conocimiento que imparten, con experiencia comprobable en investigación o práctica profesional avanzada, y con competencias para el diseño y facilitación de experiencias de aprendizaje en entornos virtuales.

Artículo 40. Son obligaciones del docente-investigador:

- I. Diseñar y actualizar los materiales educativos de las asignaturas o módulos a su cargo, garantizando su pertinencia, actualidad y calidad académica.
- II. Brindar acompañamiento académico oportuno y de calidad a los estudiantes, respondiendo sus consultas en un plazo no mayor a 48 horas hábiles.
- III. Evaluar el aprendizaje de los estudiantes conforme a los criterios establecidos en el programa, con objetividad, transparencia y apego a los derechos del estudiante.
- IV. Respetar la confidencialidad de los datos personales y académicos de los estudiantes.
- V. Participar en los procesos de actualización docente y desarrollo académico convocados por el Instituto.
- VI. Informar a la Dirección Académica cualquier situación que pueda afectar el proceso educativo de los estudiantes a su cargo.
- VII. Fungir como Director o Tutor de tesis o trabajo de grado, cuando sea designado para ello, acompañando al estudiante en todas las etapas del proceso de investigación.

Artículo 41. Los docentes-investigadores designados como Directores de Tesis o trabajo de grado tendrán las siguientes responsabilidades específicas: orientar la definición del tema y enfoque metodológico; revisar y retroalimentar los avances periódicos del trabajo; certificar la originalidad e idoneidad del trabajo para su presentación ante el jurado; y participar como integrante del jurado en el examen de grado.

Artículo 42. El Instituto evaluará periódicamente el desempeño de los docentes-investigadores a través de: valoraciones de los estudiantes al cierre de cada módulo, revisión de materiales académicos por la Dirección Académica, y seguimiento de indicadores de aprovechamiento y retención estudiantil.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 43. Para obtener el grado académico de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios vigente; haber aprobado todas las asignaturas o módulos con la calificación mínima establecida; no tener adeudos económicos con el Instituto; haber cubierto los requisitos administrativos de titulación; y haber concluido satisfactoriamente la opción de titulación elegida.

Artículo 44. Para los programas de Maestría, las opciones de obtención de grado son:

- I. Tesis de Grado Individual con Exposición Oral: Investigación original sobre un problema relevante del campo disciplinar, concluida con presentación ante jurado sinodal. Es la modalidad que otorga mayor reconocimiento académico.
- II. Tesis de Grado en Co-autoría: Investigación desarrollada por dos estudiantes que abordan un problema desde perspectivas complementarias, con responsabilidades diferenciadas y claramente documentadas. Cada autor presenta por separado ante el jurado.
- III. Artículo Académico Publicado o Aceptado: Artículo de investigación publicado o formalmente aceptado en revista indexada o arbitrada, en el que el estudiante figure como autor o coautor principal. Deberá complementarse con una exposición oral ante el Comité Académico.
- IV. Proyecto Terminal de Aplicación Profesional: Diseño, implementación o evaluación de un proyecto de intervención en el campo profesional, debidamente documentado y sustentado ante jurado. Aplica especialmente en programas de carácter profesionalizante.
- V. Caso Práctico Estructurado: Análisis profundo y sistemático de una situación real del campo profesional, con diagnóstico, propuesta de intervención y evaluación de resultados, sustentado ante jurado.
- VI. Por Promedio con Distinción Académica: Opción disponible para el estudiante que haya obtenido promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en todas las asignaturas del programa, sin reprobado ninguna asignatura y sin haber solicitado baja temporal. Esta opción deberá ser autorizada expresamente por la Dirección Académica.
- VII. Acreditación del 50% de un Programa de Doctorado: El estudiante acredita al menos el 50% de los créditos de un programa de Doctorado en el propio Instituto u otro con RVOE, en área afín a su Maestría, con constancia expedida por la institución correspondiente.
- VIII. Las que se establezcan en el plan de estudios correspondiente, previa autorización de la Dirección Académica.

Artículo 45. Para los programas de Doctorado, las opciones de obtención de grado son:

- I. Tesis Doctoral: Investigación original, sistemática y rigurosa que genera aportaciones inéditas al campo del conocimiento, sustentada en examen ante jurado de al menos tres sinodales con grado de Doctor.
- II. Publicación Científica Calificada: El estudiante deberá haber publicado al menos dos artículos de investigación en revistas indexadas en el JCR, Scopus o bases

similares de reconocimiento internacional, siendo el autor principal o primer autor, y sustentará una defensa de investigación ante el Comité Académico.

- III. Las que se establezcan en el plan de estudios correspondiente, previa autorización de la Dirección Académica.

Artículo 46. El jurado del examen de grado estará integrado por un mínimo de tres sinodales, de los cuales al menos dos deberán contar con grado académico igual o superior al que se otorga. El Director de Tesis o Trabajo de Grado formará parte del jurado. El jurado emitirá una calificación global de: Aprobado con Mención Honorífica, Aprobado con Distinción, Aprobado, o No Aprobado.

Artículo 47. El estudiante que no apruebe el examen de grado en primera oportunidad podrá presentarlo por segunda vez, previa reestructuración del trabajo conforme a las recomendaciones del jurado, en un plazo no menor a 3 meses ni mayor a 6 meses después del primer intento. Si no aprueba en segunda oportunidad, la Dirección Académica determinará la situación académica del estudiante.

Artículo 48. El Instituto gestionará, a solicitud del estudiante titulado, el registro del grado académico y la expedición de la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, una vez cubiertos los derechos y documentación correspondientes.

**CAPÍTULO DÉCIMO
PRIMERO**

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

[AMPLIADO] Este capítulo amplía los derechos del reglamento original incorporando los estándares de la LGES 2021, el enfoque de no discriminación y los derechos digitales del estudiante en línea.

Artículo 49. Son derechos de todos los estudiantes del Instituto de Estudios Superiores Ágora:

- I. Recibir una educación de calidad, pertinente y actualizada, conforme a los planes y programas de estudio del programa inscrito, impartida por docentes-investigadores de alto perfil académico.
- II. Recibir de todas las autoridades, docentes y personal del Instituto un trato digno, respetuoso e igualitario, sin discriminación por razones de género, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica, discapacidad, origen étnico o nacional, creencias religiosas, estado de salud, edad, ideología política o cualquier otra condición.
- III. Acceder a la plataforma educativa y a los materiales del programa las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con las excepciones de mantenimiento técnico debidamente notificadas.
- IV. Recibir retroalimentación oportuna, constructiva y fundamentada sobre sus trabajos y evaluaciones, en los plazos establecidos en el reglamento.
- V. Solicitar revisión de calificaciones en los términos del Artículo 33 del presente Reglamento.
- VI. Conocer, desde el inicio de cada asignatura o módulo, los criterios, instrumentos y ponderaciones de evaluación que serán aplicados.
- VII. Ejercer el derecho de petición ante cualquier autoridad del Instituto, con derecho a recibir respuesta formal por escrito en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- VIII. Gozar de garantía de audiencia y debido proceso en todo procedimiento disciplinario, con derecho a presentar pruebas y argumentos antes de que se emita cualquier resolución sancionadora.
- IX. Recibir acompañamiento tutorial durante todo el programa, con asignación de un docente-investigador tutor designado por la Coordinación.
- X. Elegir la opción de obtención de grado que más se adecúe a su perfil académico y profesional, de entre las establecidas en el Artículo 44 o 45 del presente Reglamento.
- XI. Solicitar y recibir certificados de estudios parciales, constancias de inscripción y demás documentación académica oficial en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la solicitud.
- XII. Recibir información oportuna y clara sobre los trámites académicos y administrativos, costos, plazos y procedimientos del Instituto.
- XIII. Ser informado con al menos 30 días naturales de anticipación sobre cualquier modificación a las colegiaturas o condiciones económicas del programa.
- XIV. Acceder a medidas de ajuste razonable cuando presente alguna discapacidad o condición de salud que lo requiera, previa comunicación a la Dirección Académica con la documentación correspondiente.

- XV. Presentar quejas e inconformidades conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Vigésimo del presente Reglamento, con garantía de protección contra represalias.
- XVI. Acceder al Programa de Becas del Instituto conforme a los criterios establecidos en el Capítulo Décimo Noveno.
- XVII. La protección de sus datos personales conforme a la LFPDPPP y al Capítulo Décimo Cuarto del presente Reglamento.
- XVIII. Los demás derechos reconocidos por la legislación educativa federal, la LGES, y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano.

**CAPÍTULO DÉCIMO
SEGUNDO**

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 50. Son obligaciones de todos los estudiantes del Instituto de Estudios Superiores Ágora:

- I. Conocer, aceptar y cumplir en su totalidad las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable del Instituto.
- II. Participar activa, responsable y de buena fe en todas las actividades del proceso educativo, como agente principal de su propio aprendizaje.
- III. Realizar por sí mismo, de manera personal e intransferible, todas las actividades, tareas, proyectos y evaluaciones del programa, sin recurrir a suplantación, copia, plagio ni apoyo no autorizado de ningún tipo, incluyendo el uso no declarado de sistemas de inteligencia artificial.
- IV. Hacer uso responsable, personal y exclusivo de su matrícula y clave de acceso a la plataforma, no cediendo ni compartiendo dichos datos bajo ninguna circunstancia.
- V. Concluir los estudios en los términos y plazos establecidos en el plan de estudios y en el presente Reglamento.
- VI. Guardar en todo momento un comportamiento respetuoso, ético y profesional hacia todos los miembros de la comunidad del Instituto dentro y fuera de las plataformas digitales institucionales.
- VII. Cumplir puntualmente con los trámites administrativos y pagos establecidos, en los plazos y formas indicados por el Instituto.
- VIII. Actualizar sus datos de contacto ante el Instituto cada vez que estos cambien, especialmente correo electrónico y número de teléfono.
- IX. Citar correctamente todas las fuentes utilizadas en sus trabajos académicos, conforme al sistema de referencia establecido en el programa.
- X. Conservar y custodiar los materiales académicos del Instituto para uso estrictamente personal y con fines de aprendizaje, sin reproducirlos, comercializarlos ni distribuirlos sin autorización.
- XI. Notificar a la Coordinación correspondiente, con la anticipación debida, cualquier situación que pudiera afectar su continuidad o desempeño en el programa.
- XII. Participar, cuando sea requerido, en los procesos de evaluación y seguimiento institucional, incluyendo las encuestas de satisfacción y los estudios de seguimiento de egresados.

**CAPÍTULO DÉCIMO
TERCERO**

**USO DE TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN
EL ÁMBITO ACADÉMICO**

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Capítulo nuevo que regula el uso de herramientas de inteligencia artificial generativa (ChatGPT, Copilot, Gemini y similares) en las actividades académicas, llenando un vacío legal crítico en el contexto educativo actual.

Artículo 51. El Instituto de Estudios Superiores Ágora reconoce el valor pedagógico y profesional de las herramientas tecnológicas digitales, incluyendo los sistemas de inteligencia artificial (IA) generativa, y establece en este Capítulo las disposiciones que rigen su uso en el contexto académico de sus programas.

Artículo 52. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Inteligencia Artificial Generativa (IA Generativa): Sistema computacional capaz de generar texto, imágenes, código, datos u otros contenidos a partir de instrucciones del usuario, incluyendo —sin limitarse a— herramientas como ChatGPT, Microsoft Copilot, Google Gemini, Claude, Perplexity y similares.
- II. Uso Académico Transparente de IA: Uso en el que el estudiante declara explícitamente en su trabajo el empleo de herramientas de IA, especificando la herramienta utilizada, el tipo de apoyo obtenido y la manera en que el contenido fue revisado, ajustado y apropiado críticamente por el propio estudiante.
- III. Uso Académico No Transparente de IA: Uso en el que el estudiante presenta total o parcialmente como propio el contenido generado por un sistema de IA, sin declararlo. Constituye una forma de deshonestidad académica equiparable al plagio.

Artículo 53. El uso de herramientas de IA en actividades académicas se clasifica en tres categorías según la política de cada asignatura o módulo:

- I. Uso Libre Declarado: La asignatura permite el uso de IA como herramienta de apoyo, siempre que el estudiante declare su uso, explique cómo lo empleó y demuestre el aporte intelectual propio. El docente deberá especificar esta política en el encuadre de la asignatura.
- II. Uso Restringido: La asignatura permite el uso de IA únicamente para tareas específicas definidas por el docente (búsqueda de fuentes, corrección ortográfica, generación de borradores sujetos a revisión crítica), con declaración obligatoria.
- III. Uso No Permitido: La asignatura, por su naturaleza evaluativa o de habilidades específicas, prohíbe el uso de herramientas de IA. La violación de esta restricción constituye deshonestidad académica.

Artículo 54. Es responsabilidad del docente-investigador especificar claramente, en el encuadre de cada asignatura, la categoría de uso de IA aplicable y los criterios para la declaración de su uso. En ausencia de indicación expresa, se aplicará la categoría de Uso Restringido.

Artículo 55. El Instituto realizará acciones de alfabetización digital y ética del uso de IA para estudiantes y docentes, orientadas a desarrollar un uso crítico, responsable y académicamente honesto de estas tecnologías.

Artículo 56. La seguridad digital es una responsabilidad compartida. El estudiante se compromete a: (a) no compartir su clave de acceso con terceros, (b) cerrar su sesión en la plataforma al concluir cada uso, (c) reportar inmediatamente a la Coordinación cualquier acceso no autorizado o sospechoso a su cuenta, y (d) no utilizar herramientas que comprometan la seguridad de la plataforma o de los datos de sus compañeros.

**CAPÍTULO DÉCIMO
CUARTO**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Capítulo nuevo que incorpora las obligaciones del Instituto bajo la LFPDPPP, ausente en la versión anterior del Reglamento.

Artículo 57. El Instituto de Estudios Superiores Ágora, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP), garantiza la protección, confidencialidad y uso adecuado de los datos personales de todos los miembros de su comunidad.

Artículo 58. El Instituto recabará de los estudiantes únicamente los datos personales estrictamente necesarios para los siguientes fines: (a) administración académica y escolar, (b) expedición de documentos y certificados, (c) trámites ante la SEP y la Dirección General de Profesiones, (d) comunicación institucional, (e) seguimiento de egresados, y (f) mejora de los programas educativos.

Artículo 59. El Instituto publicará y mantendrá actualizado en su sitio web oficial el Aviso de Privacidad correspondiente, conforme a lo dispuesto por la LFPDPPP y su Reglamento. Dicho aviso será notificado al estudiante en el momento de su inscripción.

Artículo 60. Los datos personales de los estudiantes no serán cedidos, vendidos, arrendados ni transferidos a terceros sin el consentimiento expreso del titular, salvo en los casos previstos por la LFPDPPP o cuando sea requerido por autoridad educativa competente.

Artículo 61. Los estudiantes tienen derecho a ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) respecto de sus datos personales en poder del Instituto, mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección General, la cual será atendida en los plazos establecidos por la LFPDPPP.

Artículo 62. El Instituto adoptará las medidas técnicas, administrativas y físicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y prevenir su pérdida, acceso no autorizado, daño o uso indebido.

**CAPÍTULO DÉCIMO
QUINTO**

**PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS
ACADÉMICOS**

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Capítulo nuevo que regula los derechos de autor sobre tesis, proyectos y trabajos de investigación. Ausente en la versión anterior del Reglamento.

Artículo 63. Los trabajos de titulación —tesis, proyectos terminales, artículos académicos, casos prácticos y cualquier otro trabajo de obtención de grado— son propiedad intelectual de su autor o autores, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 64. Al momento de depositar su trabajo de titulación ante el Instituto, el estudiante otorga a este una licencia no exclusiva, gratuita y sin límite territorial para: (a) conservar el trabajo en su repositorio institucional, (b) difundirlo con fines académicos y de divulgación institucional, citando siempre la autoría, y (c) registrarlo ante la SEP como requisito del trámite de titulación. Esta licencia no implica cesión de los derechos patrimoniales del autor.

Artículo 65. Cuando el trabajo de titulación haya sido desarrollado en el marco de un proyecto de investigación del Instituto o con financiamiento institucional, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos entre el autor y el Instituto, en los términos del convenio específico que se suscriba para tal efecto.

Artículo 66. El plagio en cualquiera de sus formas —copia literal sin cita, paráfrasis sin atribución, apropiación de ideas sin referencia, y uso no declarado de contenido generado por IA— está estrictamente prohibido y será sancionado conforme al Capítulo Décimo Séptimo. La detección de plagio en el trabajo de titulación, incluso después de haber sido aprobado, podrá dar lugar a la revocación del grado académico.

Artículo 67. El Instituto utilizará herramientas de detección de similitud de textos para verificar la originalidad de los trabajos de titulación antes del examen de grado. Un índice de similitud superior al 20% (veinte por ciento), excluyendo referencias bibliográficas, será motivo de revisión y podrá impedir la presentación del examen hasta que el estudiante acredite la originalidad del trabajo.

**CAPÍTULO DÉCIMO
SEXTO**

FALTAS DE DISCIPLINA Y CONDUCTAS INADECUADAS

[AMPLIADO] Se amplía la clasificación original con nuevas categorías: uso indebido de IA, acoso digital, violencia de género en entornos virtuales y conductas de discriminación, conforme a la LGES 2021.

Artículo 68. Las faltas de disciplina y conductas inadecuadas se clasifican según su gravedad en: Leves, Graves y Muy Graves.

A) Faltas Leves

Artículo 69. Se consideran faltas leves:

- I. Incumplir reiteradamente con las actividades académicas sin causa justificada.
- II. Usar un lenguaje irrespetuoso en la plataforma, foros o comunicaciones institucionales.
- III. No actualizar datos de contacto cuando estos cambien, generando problemas de comunicación.
- IV. Hacer uso inadecuado de los recursos digitales del Instituto con fines no académicos.

B) Faltas Graves

Artículo 70. Se consideran faltas graves:

- I. Usar de manera no autorizada la matrícula y clave de acceso de otro estudiante, o ceder la propia a un tercero.
- II. Presentar como propios trabajos, ideas, textos, imágenes o datos de autoría ajena sin la referencia correspondiente (plagio).
- III. Usar herramientas de inteligencia artificial generativa para elaborar total o parcialmente trabajos académicos sin declararlo, en asignaturas donde esté restringido o prohibido su uso.
- IV. Suplantar la identidad de otro miembro de la comunidad en actividades académicas o comunicaciones institucionales.
- V. Hacer proselitismo político o religioso a través de las plataformas institucionales.
- VI. Vender, comprar o intermediar contenidos, materiales académicos o evaluaciones del Instituto.
- VII. Alterar o falsificar documentos académicos, calificaciones o constancias del Instituto.
- VIII. Realizar acciones de intromisión o hackeo sobre la plataforma electrónica u otros sistemas del Instituto.
- IX. Hostigar, acosar o intimidar a otros miembros de la comunidad a través de medios digitales (ciberacoso).

C) Faltas Muy Graves

Artículo 71. Se consideran faltas muy graves:

- I. Acosar o violentar por motivos de género, orientación sexual, raza, etnia, discapacidad u otras condiciones protegidas, sea en la plataforma o en cualquier medio vinculado con la actividad institucional.

II. Falsificar documentos oficiales del Instituto o de cualquier otra institución pública o privada en el contexto de trámites ante el Instituto.

III. Ingresar al Instituto con documentación apócrifa o falsa.

IV. Realizar o promover actos de corrupción, extorsión u otros actos ilícitos en el ámbito del Instituto.

V. Reproducir, comercializar o distribuir de manera no autorizada materiales con derechos de autor del Instituto o de terceros obtenidos a través de los programas.

VI. Ejercer represalias contra estudiantes o personal que hayan presentado quejas o denuncias.

VII. Cualquier otra conducta que, por su impacto, ponga en riesgo la integridad de la comunidad institucional o el prestigio del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO
SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y LAS
SANCIONES

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Se establece un procedimiento formal con garantías de audiencia y debido proceso, inexistente en la versión anterior donde las sanciones se mencionaban sin procedimiento establecido.

Artículo 72. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria podrá presentar denuncia ante la Coordinación correspondiente o la Dirección Académica, de manera escrita y con los elementos de prueba disponibles.

Artículo 73. El procedimiento disciplinario se desarrollará conforme a las siguientes etapas, garantizando en todo momento el debido proceso:

- I. Recepción y clasificación de la denuncia: La Dirección Académica recibirá la denuncia y determinará en un plazo de 3 días hábiles si los hechos descritos configuran una falta disciplinaria y su gravedad.
- II. Notificación al estudiante: El estudiante presuntamente responsable será notificado por escrito de los hechos que se le imputan, con indicación de los elementos de prueba con que se cuenta, en un plazo de 5 días hábiles desde la clasificación.
- III. Audiencia del estudiante: El estudiante tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar por escrito su versión de los hechos, las pruebas que estime pertinentes y los argumentos en su defensa.
- IV. Resolución: La Dirección Académica emitirá resolución motivada y fundada en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de recibida la respuesta del estudiante o de vencido el plazo para ello.
- V. Recurso de revisión: El estudiante podrá interponer recurso de revisión ante la Dirección General en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución. La Dirección General resolverá en definitiva en un plazo de 10 días hábiles. Su resolución agota la instancia institucional.

Artículo 74. Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta, son:

- I. Amonestación privada escrita: Para faltas leves en primera incidencia.
- II. Amonestación pública ante la Coordinación: Para faltas leves reincidentes o graves en primera incidencia con atenuantes.
- III. Calificación de cero en la actividad o asignatura correspondiente: Cuando la falta esté vinculada a deshonestidad académica en una evaluación específica.
- IV. Suspensión temporal de acceso a la plataforma (de 1 a 30 días naturales): Para faltas graves.
- V. Baja definitiva del programa: Para faltas muy graves o reincidencia en faltas graves.
- VI. Denuncia ante autoridades competentes: Cuando la conducta pueda configurar un delito, el Instituto realizará la denuncia correspondiente ante las autoridades.

Artículo 75. La sanción de baja definitiva derivada de deshonestidad académica —plagio, suplantación, uso no declarado de IA— se anotará en el expediente del estudiante y será considerada en caso de que este solicite readmisión al Instituto.

Artículo 76. El Instituto garantiza la confidencialidad de los denunciantes cuando así lo soliciten, y prohíbe expresamente cualquier forma de represalia contra quien presente una denuncia de buena fe.

**CAPÍTULO DÉCIMO
OCTAVO**

DE LAS COLEGIATURAS Y PAGOS

Artículo 77. El Instituto establecerá anualmente el monto de las colegiaturas mensuales y demás cuotas aplicables a cada programa educativo. Dicha información será comunicada al aspirante antes de su inscripción y estará disponible en el sitio web institucional.

Artículo 78. El Instituto notificará con al menos 30 días naturales de anticipación cualquier modificación en el monto de las colegiaturas u otras cuotas, para el respectivo ciclo o período académico.

Artículo 79. El pago de la colegiatura mensual es condición para el acceso a las asignaturas o módulos del período correspondiente. La falta de pago en los plazos establecidos resultará en la suspensión temporal del acceso a la plataforma.

Artículo 80. El estudiante tiene derecho a solicitar un plan de pago diferido o convenio de regularización de adeudos, sujeto a la aprobación de la Dirección General. El acuerdo alcanzado deberá formalizarse por escrito.

Artículo 81. Las cuotas de inscripción, reinscripción, titulación y trámites administrativos son independientes de la colegiatura mensual y serán informadas en el momento correspondiente. Ninguna cuota adicional podrá ser cobrada sin previa notificación escrita al estudiante.

Artículo 82. El Instituto no realizará devoluciones de colegiaturas pagadas por periodos ya iniciados, salvo en los casos de: (a) error imputable al Instituto en el cobro, (b) cancelación de una asignatura por causa institucional, o (c) situaciones extraordinarias debidamente valoradas por la Dirección General.

**CAPÍTULO DÉCIMO
NOVENO**

**DEL PROGRAMA DE BECAS DE APOYO AL
ESTUDIANTE**

[AMPLIADO] Se consolidan los dos capítulos de becas del reglamento original (XVI y XVI duplicado) en uno solo, con criterios claros y procedimiento definido.

Artículo 83. El Instituto de Estudios Superiores Ágora contará con un Programa de Becas orientado a garantizar la accesibilidad económica a sus programas educativos para estudiantes con mérito académico o necesidad económica comprobada.

Artículo 84. Las becas disponibles son:

- I. Beca por Excelencia Académica: Dirigida a estudiantes activos con promedio igual o superior a 9.0 en el ciclo inmediato anterior, sin asignaturas reprobadas. Puede consistir en un descuento de entre el 20% y el 50% de la colegiatura mensual, por el período siguiente.
- II. Beca por Necesidad Económica: Dirigida a estudiantes activos que acrediten, mediante documentación oficial, condiciones socioeconómicas que dificultan el pago de la colegiatura. El monto y duración serán determinados por la Dirección General.
- III. Beca Especial Institucional: Otorgada a discreción de la Dirección General en reconocimiento a aportaciones académicas, de investigación, culturales o de representación institucional, o en situaciones extraordinarias debidamente documentadas.
- IV. Beca de Referido: Descuento aplicable al estudiante activo que refiera a un nuevo estudiante que se inscriba y pague al menos dos colegiaturas consecutivas. El monto y condiciones serán definidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 85. El procedimiento para solicitar beca es:

- I. Presentar solicitud escrita dirigida a la Dirección Académica, durante el periodo de solicitudes establecido en el calendario institucional.
- II. Adjuntar la documentación que acredite el mérito o necesidad que fundamenta la solicitud.
- III. La Dirección General resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- IV. La beca otorgada tiene vigencia de un ciclo académico y deberá renovarse en cada período, cumpliendo nuevamente los requisitos establecidos.

Artículo 86. La beca podrá ser cancelada si el estudiante incurre en falta disciplinaria grave o muy grave, o si deja de cumplir los criterios que motivaron su otorgamiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

DE LA ATENCIÓN A QUEJAS E INCONFORMIDADES

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Capítulo nuevo que establece un procedimiento formal de quejas, inexistente en el reglamento anterior. Responde a la LGES 2021 y los estándares de calidad CIEES.

Artículo 87. El Instituto de Estudios Superiores Ágora establece el presente mecanismo de atención a quejas e inconformidades para garantizar el derecho de todo estudiante a acceder a procedimientos ágiles, justos y transparentes de resolución de conflictos académicos y administrativos.

Artículo 88. Se entenderá por:

- I. Queja: Manifestación formal de inconformidad de un estudiante respecto a actos, hechos u omisiones del personal académico o administrativo del Instituto que afecten sus derechos o el acceso a los servicios educativos.
- II. Inconformidad Académica: Discrepancia del estudiante con una calificación, criterio de evaluación o decisión académica que le afecte, distinta de los procedimientos disciplinarios.

Artículo 89. Podrán presentarse quejas relacionadas con: trato irrespetuoso, discriminatorio o inadecuado por parte de personal del Instituto; irregularidades en procedimientos académicos o administrativos; incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte del Instituto o su personal; fallas reiteradas en la plataforma no atendidas oportunamente; y cualquier afectación a los derechos reconocidos en el Capítulo Décimo Primero.

Artículo 90. El proceso de presentación y atención de quejas es:

- I. Presentación: La queja deberá enviarse por escrito, vía correo electrónico a la dirección institucional designada para tal efecto, o mediante el formulario disponible en el sitio web del Instituto. Deberá incluir: nombre completo, matrícula, descripción detallada de los hechos, fecha, personas involucradas y, en su caso, evidencias.
- II. Acuse de recibo: El Instituto emitirá acuse de recibo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la queja.
- III. Investigación: La Dirección Académica o la Dirección General, según corresponda, investigará los hechos en un plazo no mayor a 10 días hábiles, pudiendo solicitar información complementaria a las partes involucradas.
- IV. Resolución: Se emitirá resolución escrita motivada en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la presentación de la queja, con indicación de las medidas adoptadas.
- V. Seguimiento: El Instituto implementará las acciones correctivas acordadas y verificará su cumplimiento en el plazo establecido en la resolución.

Artículo 91. El Instituto garantiza que ningún estudiante sufrirá represalia de ningún tipo por presentar una queja de buena fe. La intimidación o represalia contra un quejoso constituirá falta disciplinaria grave del personal involucrado.

Artículo 92. Las quejas relativas a violencia de género, acoso sexual o discriminación serán atendidas con prioridad y con estricta confidencialidad, pudiendo intervenir la Dirección General directamente.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO
PRIMERO**

**DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y CONVENIOS
INTERINSTITUCIONALES**

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Capítulo nuevo. El reglamento anterior no contemplaba movilidad ni convenios académicos. Responde a la LGES 2021, que promueve la cooperación entre IES.

Artículo 93. El Instituto de Estudios Superiores Ágora podrá establecer convenios de colaboración académica con otras instituciones de educación superior, organismos internacionales, cámaras empresariales y sectores productivos, con el fin de enriquecer la formación de sus estudiantes, ampliar las posibilidades de investigación y fortalecer la vinculación institucional.

Artículo 94. Los convenios interinstitucionales deberán ser suscritos por la Dirección General y podrán incluir, entre otras, las siguientes modalidades de cooperación: reconocimiento mutuo de créditos, co-tutela de tesis, participación de docentes invitados, movilidad académica virtual, co-organización de eventos académicos y proyectos de investigación colaborativa.

Artículo 95. Los estudiantes activos que se encuentren en situación académica regular podrán participar en programas de movilidad académica virtual con instituciones con las que el IESA tenga convenio vigente. Para ello deberán: (a) contar con un promedio mínimo de 9.0, (b) haber concluido al menos el primer cuatrimestre o semestre del programa, (c) presentar carta de motivos avalada por su tutor, y (d) obtener autorización expresa de la Dirección Académica.

Artículo 96. Los créditos obtenidos en movilidad académica virtual serán reconocidos en el plan de estudios del estudiante, previa evaluación de equivalencia por parte de la Dirección Académica, hasta por el porcentaje que establezca el acuerdo con la institución receptora y conforme a los criterios de la SEP.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO
SEGUNDO**

**DE LOS DIPLOMAS Y CURSOS DE FORMACIÓN
CONTINUA**

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Capítulo nuevo. El reglamento anterior no tenía regulación específica para los Diplomas y Cursos, aun cuando estos forman parte de la oferta educativa del Instituto.

Artículo 97. Los Diplomas Académicos y Cursos de Formación Continua del Instituto de Estudios Superiores Ágora son programas educativos de corta duración orientados a la actualización, especialización y habilitación profesional de personas con formación previa, en modalidad 100% en línea.

Artículo 98. Para participar en un Diploma Académico o Curso de Formación Continua, el aspirante deberá cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente. En ausencia de requisito específico, podrá acceder cualquier persona mayor de 18 años.

Artículo 99. Las disposiciones generales del presente Reglamento son aplicables a los participantes de Diplomas y Cursos de Formación Continua, con las siguientes adecuaciones:

- I. La calificación mínima aprobatoria podrá ser definida por la coordinación del programa en un rango de 70 a 80 puntos, según la naturaleza del programa.
- II. No se requiere trabajo de titulación ni examen de grado. La conclusión del programa se acredita mediante la aprobación de todos los módulos o actividades establecidas.
- III. El Instituto expedirá Diploma o Constancia de Conclusión al participante que haya aprobado el 100% de los módulos y cubierto la totalidad de los pagos correspondientes.
- IV. El plazo máximo para concluir un Diploma Académico es el doble de su duración oficial. Los Cursos de Formación Continua deberán concluirse dentro del ciclo programado.
- V. Los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Primero son plenamente aplicables a los participantes de Diplomas y Cursos.

Artículo 100. El Instituto no está obligado a revalidar ante la SEP los Diplomas Académicos ni los Cursos de Formación Continua, salvo que cuenten con RVOE específico. El valor curricular de estos programas será determinado por cada institución o empleador que los reconozca.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO
TERCERO**

DE LA VIGENCIA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

★ Capítulo nuevo incorporado en esta versión

[NUEVO] Capítulo nuevo que establece la entrada en vigor, difusión obligatoria y mecanismo de actualización del Reglamento, ausente en la versión anterior.

Artículo 101. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el sitio web oficial del Instituto: www.reglamento.institutoagora.com.mx, quedando sin efecto la versión anterior en todos sus términos.

Artículo 102. La Dirección General es responsable de garantizar la difusión oportuna y accesible del presente Reglamento, a través de: (a) publicación permanente en el sitio web oficial del Instituto, (b) notificación electrónica a todos los estudiantes activos al momento de la publicación, (c) entrega del Reglamento o enlace al mismo a cada nuevo estudiante en el momento de su inscripción, y (d) disponibilidad de la versión vigente en la plataforma educativa.

Artículo 103. El Instituto revisará el contenido del presente Reglamento al menos cada dos años, o en cualquier momento en que cambios en la legislación educativa federal, en las condiciones operativas del Instituto o en el contexto tecnológico lo hagan necesario.

Artículo 104. Cualquier modificación al Reglamento deberá ser aprobada por la Junta Institucional y la Dirección General, y entrará en vigor 30 días naturales después de su publicación. Los procedimientos iniciados bajo la versión anterior del Reglamento se concluirán conforme a esta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo PRIMERO. El presente Reglamento General, en su Versión 2.0, entra en vigor al día siguiente de su publicación en www.reglamento.institutoagora.com.mx, derogando en su totalidad la versión anterior.

Artículo SEGUNDO. Los estudiantes activos al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán sujetos a sus disposiciones desde esa fecha. Los procedimientos disciplinarios, de titulación o de baja iniciados antes de su entrada en vigor se concluirán conforme a la versión anterior, salvo que el estudiante manifieste expresamente su preferencia por la aplicación del nuevo Reglamento.

Artículo TERCERO. La Dirección Académica contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor para: (a) adaptar los encuadres de las asignaturas activas a las disposiciones sobre uso de inteligencia artificial (Capítulo Décimo Tercero), y (b) publicar el Aviso de Privacidad actualizado conforme al Capítulo Décimo Cuarto.

Artículo CUARTO. La Dirección General designará, en un plazo no mayor a 30 días naturales desde la entrada en vigor, la dirección de correo electrónico institucional destinada a la recepción de quejas conforme al Capítulo Vigésimo.

Artículo QUINTO. Los Capítulos Vigésimo Primero (Movilidad) y Vigésimo Segundo (Diplomas y Cursos) serán operativos en forma progresiva conforme la Dirección Académica emita los lineamientos de operación correspondientes, en un plazo máximo de 90 días naturales desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

RESUMEN DE CAMBIOS: DE LA VERSIÓN ANTERIOR A LA VERSIÓN 2.0

Este apartado describe, de manera sintética, cada modificación realizada al Reglamento General del IESA en su Versión 2.0, indicando la fuente de la mejora y el vacío legal o normativo que atiende.

Capítulo / Artículo	Cambio realizado	Tipo	Fuente de mejora
Art. 3 — Glosario (Cap. I)	Se amplió de ~10 a 26 definiciones, incorporando: Convenio, Diploma, Docente-Investigador, Grado, IESA, LGES, LFPDPPP, Matrícula, PNPC, RVOE, Tutoría y otras. La versión anterior carecía de varias definiciones esenciales para la interpretación del Reglamento.	Ampliación	LGES 2021 + Reglamento UNIV2023 + análisis de vacíos
Art. 4 — Difusión del Reglamento	Se añadió plazo de entrada en vigor de modificaciones (30 días naturales) y obligación de acuse de recibo por el estudiante al inscribirse. La versión anterior no fijaba plazo.	Ampliación	Reglamento Excelencia Profesional — Título XIII
Art. 10-13 — Oferta Educativa (Cap. III)	Se distingue explícitamente entre Maestría, Doctorado, Diploma y Curso. La versión anterior solo mencionaba la Maestría como objetivo principal, ignorando los Doctorados y la formación continua que el Instituto ofrece.	Corrección de vacío crítico	Oferta real del IESA
Art. 14-20 — Inscripción	Se añadieron requisitos específicos para Doctorado (Art. 16) y límite del 40% para revalidación de créditos (Art. 20). La versión anterior no distinguía entre niveles ni limitaba las revalidaciones.	Ampliación	LGES 2021 + Criterios SEP RVOE
Art. 30 — Calificación mínima	Se explicita la calificación mínima de 70 como estándar y se permite al plan de estudios establecer una mayor. La versión anterior no fijaba la calificación mínima de manera explícita.	Precisión	Reglamento UNIV2023 + CEDUCAD
Art. 33 — Revisión de calificaciones	Se establece plazo de 5 días hábiles para solicitar revisión y 10 días para la respuesta. La versión anterior solo reconocía el derecho sin procedimiento.	Ampliación	Reglamento Excelencia Profesional
Art. 36 — Tipos de baja	Se amplía la tipología de bajas (5 tipos) con definición precisa, incluyendo baja administrativa con notificación previa.	Ampliación	Reglamento Excelencia

	La versión anterior tenía una clasificación básica y sin procedimiento.		Profesional + UNIV2023
Art. 44-47 — Opciones de titulación (Cap. X)	Se amplían las opciones de titulación de Maestría de 6 a 8, incorporando Tesis en Co-autoría y Artículo Publicado. Para Doctorado se establecen opciones específicas por primera vez. Se define el jurado y las calificaciones posibles de examen de grado.	Ampliación significativa	Reglamento Excelencia Profesional Tít. IX + análisis comparado
Art. 49 — Derechos (Cap. XI)	Se amplían los derechos de 12 a 18 fracciones, incorporando: derecho a la no discriminación conforme a LGES, ajustes razonables por discapacidad, derecho a ser informado de cambios en colegiaturas con 30 días de anticipación, y protección de datos personales.	Ampliación	LGES 2021 Art. 10, 55 + Reglamento UNIV2023
Art. 50 — Obligaciones (Cap. XII)	Se incorpora expresamente la obligación de declarar el uso de IA generativa (Fr. III) y la de participar en estudios de egresados (Fr. XII). La versión anterior no mencionaba ninguna de estas obligaciones.	Ampliación	Contexto 2025 + PESE-IESA
Cap. XIII (NUEVO) — Uso de IA	Capítulo completamente nuevo que establece tres categorías de uso de IA (libre declarado, restringido, prohibido) y define el concepto de deshonestidad académica digital. Vacío legal crítico en el contexto educativo actual.	Nuevo	Contexto tecnológico 2025-2026
Cap. XIV (NUEVO) — Protección de datos	Incorpora las obligaciones del Instituto bajo la LFPDPPP: aviso de privacidad, derechos ARCO, medidas de seguridad. La versión anterior no tenía ningún artículo sobre privacidad de datos.	Nuevo — Obligación legal	LFPDPPP + Reglamento Excelencia Profesional
Cap. XV (NUEVO) — Propiedad intelectual	Regula la autoría de tesis y trabajos de grado, la licencia al Instituto, el umbral de similitud para detección de plagio (20%) y la posibilidad de revocar el grado por plagio. Ausente en la versión anterior.	Nuevo — Vacío legal crítico	Reglamento UNIV2023 + Ley Federal de Derecho de Autor
Cap. XVI — Faltas de disciplina	Se reestructura la clasificación en tres niveles (Leve, Grave, Muy Grave) y se añaden: uso no declarado de IA, ciberacoso, represalia contra quejosos y violencia de género en entornos digitales. La versión anterior tenía una clasificación binaria sin gradación de gravedad.	Ampliación	Reglamento Excelencia Profesional Tít. XII + LGES 2021

Cap. XVII (NUEVO) — Procedimiento disciplinario	Establece un procedimiento formal con 5 etapas (denuncia, notificación, audiencia, resolución, recurso de revisión) y plazos definidos. La versión anterior mencionaba sanciones pero sin ningún procedimiento. Vacío de garantía de audiencia.	Nuevo — Garantía de debido proceso	Constitución Art. 14 + Reglamento UNIV2023 + Reglamento Excelencia
Art. 77-82 — Colegiaturas (Cap. XVIII)	Se añade: obligación de notificación 30 días antes de aumentos, derecho del estudiante a plan de pago diferido, y condiciones de devolución. La versión anterior no contemplaba ninguna de estas garantías.	Ampliación	Reglamento Excelencia Profesional + análisis de vacíos
Cap. XIX — Becas (consolidado)	Se fusionan los dos capítulos de Becas del reglamento original (que tenían el mismo nombre) en uno solo, con 4 tipos de beca claramente definidos y procedimiento de solicitud formal.	Corrección y ampliación	Versión anterior — error estructural (cap. duplicado)
Cap. XX (NUEVO) — Quejas	Crea el procedimiento formal de quejas con 5 etapas, plazos definidos y garantía de protección al quejoso. La versión anterior solo reconocía el derecho de petición sin procedimiento.	Nuevo — Obligación LGES	LGES 2021 Art. 55 + Reglamento Excelencia Profesional Tít. XI
Cap. XXI (NUEVO) — Movilidad académica	Permite convenios de colaboración, co-tutoría y movilidad virtual, con requisitos mínimos para el estudiante. Ausente en la versión anterior.	Nuevo	LGES 2021 + Reglamento Excelencia Profesional Tít. VII
Cap. XXII (NUEVO) — Diplomas y Cursos	Primer marco normativo del Instituto para la formación continua no RVOE, clarificando su valor, condiciones de conclusión y documentos que se expiden.	Nuevo — Vacío estructural	Oferta real del IESA + Reglamento CEDUCAD
Cap. XXIII (NUEVO) — Vigencia y difusión	Establece la entrada en vigor, mecanismo de actualización bienal y responsabilidades de difusión. Ausente en la versión anterior.	Nuevo	Reglamento Excelencia Profesional Tít. XIII
Artículos transitorios	Se amplían de 1 a 5 artículos transitorios, con plazos específicos para la implementación de los nuevos capítulos (IA, privacidad, quejas, diplomas).	Ampliación	Buenas prácticas legislativas

Elaborado por: Dirección Académica — Instituto de Estudios Superiores Ágora – Oscar Daniel Gómez Cruz

Aprobado por: Pendiente

Publicado en: www.reglamento.institutoagora.com.mx | Versión 2.0 — 2026 (pendiente)